



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0233 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, **18 NOV 2021**

Visto, la Resolución Subgerencial N° 214-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 28 de octubre de 2021, mediante la cual se resolvió aceptar la renuncia voluntaria con efectividad a partir del 30 de octubre del año 2021, al ex servidor Mario Ricardo Reyes Ortiz; razón por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos le reconoce de oficio los conceptos de Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas; Informe N° 194-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos y/o planilla de pagos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. El mismo que es de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
 - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

Que, en principio, corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, asimismo, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el





BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 214-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 28 de octubre de 2021, se le acepta la renuncia voluntaria solicitada por el Ing. Mario Ricardo Reyes Ortiz, con efectividad a partir del 30 de octubre del año 2021, y a partir de esta fecha, se da termino a la Carrera Administrativa y al cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F-1, de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, comprendido bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad;

Que, asimismo teniendo en cuenta la Resolución Subgerencial N° 214--2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 28 de octubre de 2021, se procede de oficio a reconocerle al Ing. Mario Ricardo Reyes Ortiz, el pago por concepto de compensación vacacional y vacaciones truncas, debiéndosele pagar por estos conceptos la suma de Ochocientos diecisiete con 25/100 soles (S/.817.25);

Que, en el Informe Escalonario N° 0005-2021- GORE ICA-GRDE-DIREPRO-OTA, de fecha 25 de Octubre de 2021, informe que sirvió como fuente para la liquidación de sus vacaciones del Ing. Mario Ricardo Reyes Ortiz, en el que se precisa y se puede visualizar que el ex servidor Mario Ricardo Reyes Ortiz, tiene pendiente 15 días de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo del 07/09/2019 al 06/09/2020, de la misma forma, tiene irresuelto 10 meses y 24 días de vacaciones truncas correspondientes al periodo del 07/09/2020 al 31/07/2021;

Que, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, resulta Procedente otorgarle a favor del ex servidor Mario Ricardo Reyes Ortiz, el beneficio por ingresos por condiciones especiales de Compensación vacacional y vacaciones truncas, que por Ley le corresponde;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo cuenta el documento del Visto y considerando que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas, ha efectuado la liquidación por concepto de compensación vacacional del Ing. Mario Ricardo Reyes Ortiz, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que ha percibido mensualmente el indicado ex trabajador; de igual manera lo correspondiente a vacaciones truncas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; por lo que se le debe reconocer a favor del Ing. Mario Ricardo Reyes Ortiz por ambos conceptos la cantidad de Ochocientos diecisiete con 25/100 soles (S/.817.25), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Setenta y tres con 55/100 soles (S/. 73.55),





correspondiente al 9% del monto de S/. 817.25 (S/. 817.25 x 9% = 73.55) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0004, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0052, clasificador de gasto 2.1.1.9.3.3 y 2.1.3.1.1.5, para atender el pago de Compensación por vacaciones no gozadas y Compensación por vacaciones truncas, a favor del Ing. Mario Ricardo Reyes Ortiz; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de Compensación vacacional y Compensación por vacaciones truncas, a favor del ex servidor **Mario Ricardo Reyes Ortiz**, por la cantidad de **Ochocientos diecisiete con 25/100 soles (S/.817.25)**, liquidación que se efectúa de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS

PERIODO	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)	PENDIENTE COMPENSACIÓN VACACIONAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC Y BET MENSUAL)	PENDIENTE COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS (PROPORCIÓN DEL MONTO MENSUAL MUC Y BET, MESES Y DÍAS LABORADOS)
07/09/2019 al 06/09/2020		15 días	S/. 36.16		
07/09/2020 al 31/07/2021	S/. 713.93 S/. 153.96 ----- S/. 867.89			10 meses y 24 días	S/. 781.09
TOTAL:			S/.36.16		S/. 781.09

$$867.89/360 = 2.41 \times 15 \text{ días} = 36.16$$





$$\begin{array}{lcl} 867.89/12 = 72.32 \times 10 \text{ meses} & = & 723.24 \\ 867.89/360 = 2.41 \times 24 \text{ días} & = & 57.85 \end{array}$$

S/. 817.25

Total compensación vacaciones no gozadas y Vacaciones Truncas: Ochocientos diecisiete con 25/100 soles (S/.817.25).

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Setenta y tres con 55/100 soles (S/. 73.55), correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de aportes a los Fondos de Salud, el que se aplica según el siguiente detalle: 9% del monto de S/. 817.25 (S/. 817.25 x 9% = 73.55).

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0052, específicas determinadas 2.1.1.9.3.3 y 2.1.3.1.1.5, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4°.-Transcribir el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

Gobierno Regional de Ica
Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos
Manuela Elena Mazarde Espinoza
CPC. MANUELA ELENA MAZARDE ESPINOZA
SUBGERENTE